



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Radicación: 17 001 31 10 005 2010 00066 00 00
Proceso: REVISION DE INTERDICCION
Solicitante: LUCELLY CARDONA MARULANDA
Interdicto: CARLOS ANDRES GIRALDO CARDONA

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Teniendo en cuenta el estado del proceso, se procederá a dar aplicación al art. 38 de Ley 1996 de 2019 a efectos de dar traslado de la valoración de apoyo presentada.

2. De lo consignado en la valoración de apoyo del 14 de agosto de 2023, se libraré oficio a la Unidad Prestadora de Salud de la Policía Nacional en Caldas y a la Clínica San Juan de Dios, para que remitan la historia clínica en la especialidad de psiquiatría del señor Carlos Andrés Giraldo Cardona e informen si ante esas entidades se encuentra pendientes servicios médicos pendientes por autorizar o programar en dicha especialidad

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR TRASLADO de la valoración de apoyo rendida por la Trabajadora Social en el presente expediente de interdicción, adscrita al Centro de Servicios, por el término de diez (10) días, a las partes involucradas en el infolio y al Procurador de Familia.

SEGUNDO: LIBRAR oficios a la a la Unidad Prestadora de Salud de la Policía Nacional en Caldas y a la Clínica San Juan de Dios, para que remitan la historia clínica en la especialidad de psiquiatría del señor Carlos Andrés Giraldo Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.099.902. e informen si ante esas entidades se encuentra pendientes servicios médicos pendientes por autorizar o programar en dicha especialidad. Secretaría remita el oficio pertinente y conceda a las entidades un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación para que remitan lo solicitado.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho realice seguimiento a lo ordenado en auto que antecede y en el presente y remita los oficios de requerimiento para que se cumplan los ordenamientos impartidos.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c87fa2f0277b17c86481493d618e267b3af4deeb094ef68737bdcf49425b01f**

Documento generado en 22/08/2023 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente virtual del proceso de Ejecutivo de Alimentos para mayores, radicado 2013-448, informando que la parte interesada presentó reliquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado respectivo sin pronunciamiento de la contra parte; una vez revisada la misma por el despacho, se encuentra acorde a derecho y a la realidad procesal.

Se advierte que, en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a favor de este proceso, no existen depósitos judiciales.

Sírvase disponer. Manizales, 22 de agosto de 2023.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
MANIZALES - CALDAS

RADICACION: 170013110005 2013 00448 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEONAR ALFONSO SANTAFE OSPINA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO SANTAFE RODRÍGUEZ

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante, allegó la reliquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubiera propuesto objeciones, sería del caso entrar a su aprobación, por encontrarla ajustada a la realidad procesal y a derecho, por lo que deviene que debe impartirse su aprobación, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la reliquidación del crédito presentada en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos para mayores, tramitado por el demandante **LEONAR ALFONSO SANTAFE OSPINA**, a través de su apoderado judicial y en contra de **LUIS ALFONSO SANTAFE RODRÍGUEZ**, conforme lo predica el canon 3º del artículo 446 del Código General Proceso.

SEGUNDO: ESTABLECER que hasta el mes de julio de 2023 (inclusive), incluyendo el capital (cuotas adeudadas, causadas e intereses generados) el valor adeudado por el demandado asciende a la suma de **\$9'792.966,98**, por lo antes dicho.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que cualquier actualización del crédito deberá regirse por el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, tomando como base la última liquidación que se encuentre en firme.

GEMG

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4fb4c796f4c832839f5a19a7222cdbf757435a839c4ab7f8a32f16a66727f1**

Documento generado en 22/08/2023 02:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente expediente virtual del proceso de Alimentos 2016-071, informando que, por auto del 12 de julio de 2023, se dispuso realizar requerimiento al pagador del Ejército Nacional, lo que se realizó mediante el oficio Nro.561 del 13 siguiente, enviado el 14, oficina que informó que el 24 del mismo mes y año, dio traslado de la petición a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, como asunto de su competencia; posteriormente, por medio del correo electrónico se requirió respuesta a esa oficina, sin que a la fecha se haya obtenido. Sírvese disponer. Manizales, 22 de agosto de 2023.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
MANIZALES - CALDAS

RADICACION: 170013110005 2016 00071 00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA TERESA CASTAÑO ZAPATA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER FLÓREZ ARROYAVE

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia secretarial que antecede, considera el despacho pertinente proceder a requerir al Ejército Nacional, entidad para la cual presta sus servicios el demandado en este asunto.

En consecuencia, requiérase a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, pagador o semejante al correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co para que dé respuesta inmediata al oficio Nro.561 del 13 del 13 de julio de 2023, remitido a esa dependencia el 24 de julio de 2023, de la Coordinación Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario, del Ejército Nacional, el 24 del mismo mes y año, por ser asunto de su competencia. Por la secretaría del juzgado, procédase a expedir y remitir los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, pagador o semejante para que en el término de tres (03) días siguientes al recibo de su comunicación dé respuesta **inmediata** al oficio Nro.561 del 13 del 13 de julio de 2023, remitido a esa dependencia el 24 de julio de 2023, de la Coordinación Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario, del Ejército Nacional, el 24 del mismo mes y año, por ser asunto de su competencia. Por la secretaría del juzgado, procédase a expedir y remitir el oficio correspondiente y como anexo el oficio del cual se requiere respuesta.

GEMG

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Andira Milena Ibarra Chamorro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d96431c20be909c6b92d3ddd3cf8ee13653eefb4877788b091f9bee6430c5a5**

Documento generado en 22/08/2023 03:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA

En la fecha informo a la señora Juez que a través de memorial de fecha 17 de agosto de 2023, la parte demandante, solicita al Despacho oficiar a REDAM, con el fin de que incluya al demandado en la lista correspondiente conforme a lo ordenado en la ley 2097 de 2021.

Manizales, 22 de agosto de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTFAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDS

RADICACION: 17 001 31 10 005 2022 00236 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENOR S.H.G.
REPRESENTANTE: ISABELA GARCIA ORTIZ
DEMANDADO: JACOBO HOYOS RAMIREZ

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1-Teniendo en cuenta que el presente proceso ya tiene orden de seguir adelante la ejecución y la parte demandante solicita la inscripción del demandado en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, previo a resolver tal petición y como lo dispone el artículo 3 de la ley 2097 de 2021 se correrá traslado de la misma al demandado para los efectos ahí contenidos.

2- En igual sentido se ordenará a Secretaría adose al expediente el reporte del Banco Agrario donde se evidencien los pagos que se hubieran realizado con destino a este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO al deudor alimentario, señor Jacobo Hoyos Ramírez, por el término de cinco (5) días a la notificación del presente auto de la solicitud presentada por la parte demandante, frente a la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2097 de 2021 y para los efectos ahí contenidos.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría adose al expediente el reporte del Banco Agrario donde se evidencien los pagos que se hubieran realizado con destino a este proceso.

dmtm

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ**

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6436e1aa2c47d48dd4ff7dac76163c9e15cf6a041b3b333e21f28a20c7578d7**

Documento generado en 22/08/2023 03:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente expediente digital, trabada como se encuentra la litis, notificado el demandado, quien dentro del término de traslado guarda silencio.

Para su conocimiento y se sirva proveer.

Manizales, 18 de agosto de 2023

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Radicado: 17001311000520230012400
Proceso: Alimentos
Demandante: Carolina Zapata Marulanda
DEMANDADA: Andrés Felipe Villa Arias

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial precedente, procede el despacho a decretar las pruebas pertinentes en el asunto, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

a.- Documentales: las aportadas con la demanda.

b.-Interrogatorio De Parte: Del señor Andrés Felipe Villa Arias, a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandante para el cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señalada para esta audiencia.

c.- Declaración De Parte: De la señora Carolina Zapata Marulanda, a fin de que absuelva las preguntas que le formulará su apoderado de confianza, para el cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señalada para esta audiencia.

2.- POR LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas por esta parte por cuanto no fuera contestada la demanda.



3. DE OFICIO:

a.- **Interrogatorio De Oficio:** De la señora Carolina Zapata Marulanda a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el despacho para el cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señalada para esta audiencia.

b) **Documentales:** Certificado de la institución educativa donde se encuentra inscrito el menor demandante y el de ingresos de la progenitora que, al ya encontrarse en el plenario, se ponen en conocimiento y traslado de las partes.

c) **Ordenar** a Secretaría genere del banco Agrario de los títulos consignados con destino a este proceso.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso el **día 19 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

A las partes se les advierte respecto de las sanciones que para el efecto la ley dispone para en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia según lo establece el numeral 4º. Del arts. 372 y 205 del C. G. P.

TERCERO: Advertir a las partes que la audiencia ser realizará de manera virtual y deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la secretaria del Despacho, les enviará a los correos electrónicos reportados en el expediente.

daap

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5669cc4055e31b6f50b7c3d947112c3a2816142e0c9eda110ed0f896e8401d63**

Documento generado en 22/08/2023 02:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente expediente digital, trabada como se encuentra la litis, notificado el demandado, quien dio contestación a la demanda y propone excepciones de fondo, que, dado el traslado a la actora, hace su pronunciamiento.

Para su conocimiento y se sirva proveer.

Manizales, 22 de agosto de 2023

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

RADICACION: 17 001 31 10 005 2023-00421 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MENOR A.C.O

REPRESENTACI: Anjhela Xiomara Oviedo

DEMANDADO: Oscar Eduardo Camayo Villegas

Vista la anterior constancia secretarial procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata los arts. 392 y 443 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

a.- DOCUMENTALES: las aportadas con la demanda.

2.- POR LA PARTE DEMANDADA:

a.- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda y excepciones perentorias..

b.- INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbese interrogatorio a la señora Anjhela Xiomara Oviedo Cubillos a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulara la apoderada de la parte demandante para el cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

3.- DE OFICIO:

Recíbese interrogatorio al señor Oscar Eduardo Camayo Villegas a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulara el despacho para el cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.



SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 443 del Código General del Proceso el **día 20 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

A las partes se les advierte respecto de las sanciones que para el efecto la ley dispone para en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia, así lo establece el numeral 4º. Del arts. 372 y 205 del C. G. P.

TERCERO: Advertir a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual por lo que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la secretaria del Despacho les enviará a los correos electrónicos reportados la respectiva invitación.

NOTIFIQUESE

daap

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c74f67bf0b492d2294435fa63cb2216b1030981ffd6a3ab6fc25a6b7338c38**

Documento generado en 22/08/2023 06:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

RADACADO: 170013110005 2023 00434 00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARIO ONER MARTINEZ ISAZA
DEMANDADA: LUCIA CARMONA GONZALEZ

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 523 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha y hora para realizar la diligencia de inventarios y avalúos en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 ibidem.

No obstante es en la audiencia de inventarios y avalúos donde deben confeccionarse los inventarios y avalúos y es carga de las partes hacerlo conforme lo indica el artículo 501 del CGP, también lo es, que por disposición de esa misma norma en concordancia con el artículo 2y 281 ibidem, el Juez debe establecer la naturaleza de los bienes, se evidencia que según la relación efectuada por la parte demandante y los documentos que acreditan la titularidad al parecer la demanda también habría tenido una sociedad patrimonial con una persona diferente al aquí demandante en la cual al parecer ya se habría declarado y liquidado la sociedad patrimonial; en tal virtud como acto de impulso y en caso de que exista controversia sobre la naturaleza de dichos bienes incluso si hacen o no parte de bienes de otra sociedad, se dispondrá allegar por Secretaría las sentencias que se hubieran proferido en los procesos de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial y de la liquidación de la sociedad conyugal que según las anotaciones de los registros de folio de matrícula inmobiliario y certificado de tradición vehicular aparecen con radicados 2017-435 y 2011-564

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del 18 de septiembre de 2023, para realizar la diligencia de inventarios y avalúos en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el día hábil anterior a la audiencia remitan al correo del Despacho y de la contraparte los inventarios y avalúos por escrito de conformidad con el art. 501 del CGP y el art. 3 de la Ley 2213 de 2022 con la advertencia que la confección y la controversia frente a los mismos se hará en audiencia.

TERCERO: ORDENAR como acto de impulso para ser tenido en cuenta en este proceso, allegar por la Secretaría del Despacho las sentencias de primera y segunda instancia que se hubieran proferido en los radicados 2017-435 y 2011-564, tramitados en este mismo Despacho-

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE y la invitación se enviará a los correos electrónicos reportados en el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8b10acf739e43bf4eb89d2de37a97de3bb4fdd9a446849d45708aff1f20814**

Documento generado en 22/08/2023 10:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
MANIZALES, CALDAS**

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2023 00472 00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MENORES M.A.Q y S.A.Q, representados por la señora CLAUDIA YANETH QUINTERO CARDONA
DEMANDADO: HENRY ALVAREZ MEDINA

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por no reunir el requisito establecido los numerales 4, 10 y 11 del artículo 82, del Código General del Proceso y 84 No, 1, 2 y 3, en concordancia con los artículo 90 del se inadmitirá para que se corrija en los siguientes términos:

a) En el hecho 3 se afirma que la señora Claudia Yaneth Quintero Cardona convocó a audiencia de conciliación bajo el objeto de fijación de cuota alimentaria en favor de sus hijos y a cargo del señor Henry Álvarez Medina, diligencia en la cual se expidió constancia de no conciliación No. 118 de la Defensoría de Familia en asuntos conciliables y no conciliables, sin embargo la misma no fue aportada, por lo tanto, deberá anexarse ese documento.

b) En el hecho 2 se afirma que Samuel Álvarez Quintero nació el 31 de enero de 2004, quien a la fecha es mayor de edad, por lo tanto, dicho alimentario deberá acreditar el conferimiento de poder al estudiante de derecho ya por la regla establecida en el art. 74 del CGP (presentación personal) o la que exige la Ley 2213 de 2022, esta última por mensaje de datos (correo electrónico o los otros establecidos en la Ley); por lo tanto, no se reconocerá personería al estudiante que presenta la demanda en representación del señor Samuel Álvarez Quintero.

Lo anterior teniendo en cuenta que el poder conferido por parte de la señora Claudia Yaneth Quintero Cardona, solo la faculta a la misma para representar a su menor hijo no al mayor de edad, por lo que debe aportarse el poder del señor Samuel Álvarez Quintero y la autorización del director del consultorio jurídico para representar al mismo, pues la aportada solo está dirigida a representar la señora Claudia Yaneth Quintero Cardona, no al señor Samuel Álvarez Quintero y por ende el estudiante no puede presentar demanda frente a quien no se autorizado para ese efecto de conformidad con el Decreto 196 de 1971

c) Deberá anexar el Registro Civil de Nacimiento de los dos alimentarios demandantes y, con el fin de establecer el parentesco entre las partes y sus edades y los demás documentos que se enlista en la demanda, pues, aunque se aduce que se aportan, no fueron allegados con la demanda.

d) Deberá adecuar las pretensiones a cada uno de los demandantes, pues como se indicó de manera precedente la progenitora de los mismos, no esta facultada para representar al señor Samuel Álvarez Quintero, de ahí que deberán precisarse las pretensiones frente a cada uno de ellos.

e) Deberá informarse el correo electrónico del demandado y aportarse las evidencias y la información establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en caso de que

no se conozca el mismo así deberá informarse como lo indica el artículo 82 parágrafo primero del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las causales expresadas en la motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda según cada uno de los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería al estudiante de derecho **Marcelo Tabares Montes** para representar a la señora Claudia Yaneth Quintero Cardona como representante legal de la menor **M.A.Q**

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería al estudiante de derecho **Marcelo Tabares Montes** en cuanto no acreditó el conferimiento del poder por parte del señor Samuel Álvarez Quintero.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fdc611112469c98d8b8ec30fa6f0cd61966eb9792f5aa559f6012b1e48db27**

Documento generado en 22/08/2023 04:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>